



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-09/2023.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-09/2023.

PARTE ACTORA: AARÓN FLORES
GONZÁLEZ

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE Y
TESORERA DEL AYUNTAMIENTO DE
TEPETITLA DE LARDIZÁBAL.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 18 de abril de 2023.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala determina la conclusión del juicio antes del dictado de la sentencia (sobreseimiento) dado que el actor se desistió de la acción.

ÍNDICE

GLOSARIO.....1

ANTECEDENTES.....2

RAZONES Y FUNDAMENTOS.....2

PRIMERO. Jurisdicción y competencia2

SEGUNDO. Desistimiento de la acción.....3

PUNTO RESOLUTIVO.....5

GLOSARIO

| | |
|----------------------|---|
| Actor | Aaron Flores González, Presidente de Comunidad de Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal. |
| Ley de Medios | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala |
| Tribunal | Tribunal Electoral de Tlaxcala |



ANTECEDENTES

1. Demanda. El 15 de febrero del presente año, el Actor presentó 2 escritos en la Oficialía de Partes de este Tribunal, inconformándose de actos atribuidos al Presidente municipal y la Tesorera, ambas del ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal.

2. Recepción, radicación y turno. Una vez recibidas las constancias, el 21 de febrero de 2023, la Presidenta de este Tribunal ordenó integrar el expediente **TET-JDC-09/2023** y turnarlo a la Tercera Ponencia, de la cual es titular, para los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley de Medios.

Asimismo, radicó el expediente antes mencionado y requirió a las autoridades responsables para que rindieran el informe circunstanciado y realizaran la publicitación del medio de impugnación.

3. Cumplimiento a trámite y requerimiento. El 2 de marzo del presente año se tuvo a las autoridades responsables dando cumplimiento al trámite del medio de impugnación.

Por su parte, se tuvo al Actor presentando escrito de desistimiento de toda acción contenida en la demanda, razón por la cual se le requirió para que compareciera a este Tribunal a ratificar dicho escrito, o en su caso realizara las manifestaciones que a su interés conviniera.

4. Ratificación de desistimiento. El 14 de marzo del año en curso, en cumplimiento del requerimiento mencionado, el Actor compareció ante este Tribunal a ratificar su escrito de desistimiento de la acción intentada en el medio de impugnación origen del juicio que se resuelve.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal tiene jurisdicción para resolver el juicio de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía de que se trata porque el actor alega una violación a su derecho político – electoral a ser votado en su modalidad de ejercicio el cargo.

La jurisdicción de este Tribunal tiene sustento en que la materia de la impugnación corresponde al orden local por controvertirse actos de un ayuntamiento perteneciente al estado de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-09/2023.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 105 párrafo 1, 106 párrafo 3, y 111 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, penúltimo párrafo de la Constitución de Tlaxcala; 1, 3, 4, 6, fracción III, 7 y 90 de la Ley de Medios; y, 1 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Desistimiento de la acción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un conflicto jurisdiccional, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente, esto es, que exprese su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a Derecho.

Razón por la cual, para la procedibilidad de los medios de impugnación electorales previstos en la Ley de Medios, es indispensable la instancia de parte que afirme haber resentido una afectación en sus derechos.

Sin embargo, si en cualquier etapa del proceso anterior al dictado de la sentencia definitiva, el promovente expresa su voluntad de desistirse de la demanda, instancia, acción o derecho, tal manifestación de voluntad impide el pronunciamiento de fondo de las cuestiones que abarque el desistimiento, pudiendo producirse la terminación total del juicio.

Al respecto, el artículo 25 fracción I de la Ley de Medios establece que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desiste expresamente por escrito y ratifica su desistimiento.

El desistimiento produce consecuencias graves en la esfera de derechos de quien lo realiza, pues puede dar lugar a que no se continúe con la instancia jurisdiccional o inclusive a la renuncia de pretensiones o derechos. Por lo que la legislación exige que el Tribunal se cerciore de que efectivamente esa es la voluntad de la persona a quien se atribuye el escrito correspondiente mediante un acto adicional de ratificación.

En el caso, se encuentra en el expediente escrito presentado el 28 de febrero del año en curso, mediante el cual el Actor se desiste de ***toda acción legal llevada a cabo mediante el escrito del medio de impugnación***. Conforme



a la demanda, el Actor se inconformó en contra de conductas que atribuye al Presidente municipal y a la Tesorera, ambos del ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, por no homologar sus remuneraciones en comparación con otros presidentes de comunidad del referido municipio; así como por no incluir en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, el pago de energía eléctrica de un pozo ubicado en su comunidad.

Debido a lo anterior, mediante acuerdo de 2 de marzo de 2023, la Magistrada Instructora requirió al Actor para que compareciera a ratificar ante este Tribunal su escrito de desistimiento, con el apercibimiento de que de no hacerlo se continuaría con el procedimiento jurisdiccional.

En cumplimiento a lo anterior, el Actor compareció **personalmente** el 14 siguiente ante el Secretario de Acuerdos de este Tribunal. Conforme al acta levantada, el Actor dijo que: “(...) *vengo a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de veintisiete de febrero del año en curso, **manifestando mi voluntad para desistirme de la acción en el presente juicio** (...)*”.

El acta de comparecencia se encuentra firmada por el Secretario de Acuerdos y por el Actor, por lo que hace prueba plena de los hechos que se hacen constar. Esto con fundamento en los artículos 29 fracción I, 31 fracciones II y IV y 36 fracción I, todos de la Ley de Medios.

En tales condiciones, se encuentra acreditado que el Actor compareció personalmente ante el Tribunal, y manifestó expresamente su voluntad de desistirse de la acción intentada mediante su demanda ante la presencia de funcionario dotado de fe pública.

Es importante precisar que la demanda abarca cuestiones relacionadas con el ejercicio de los derechos político – electorales del Actor, cuya materia no se encuentra relacionada con algún proceso electoral que amerite el trámite y resolución rápida del asunto.

Por tanto, al estar acreditado que el Actor se desistió de su acción antes del dictado de la sentencia definitiva, se actualiza la existencia de una causa que impide el pronunciamiento de fondo de los planteamientos materia del juicio. Entonces, lo procedente es declarar el sobreseimiento del juicio al ser la consecuencia prevista en la fracción I del artículo 25 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado se:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-09/2023.

RESUELVE

ÚNICO. Se sobresee en el juicio.

Notifíquese: por oficio a las autoridades señaladas como responsables, adjuntando **copia cotejada** de la presente resolución; **personalmente** al actor en la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Victoria del Municipio de Tepetitla de Lardizábal; y mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional a todo aquel que tenga interés. Esto con fundamento en los artículos 59, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Medios. **Cumplase.**

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitlotzi** **Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noe Montiel Sosa, y el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley Gustavo Tlatzimatzi Flores, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.***

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

